SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO - TOLIMA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2020/0056
DEMANDANTE: LEYDY DIANA ARIAS ARIAS
DEMANDADO: JUAN JOSE HERNANDEZ

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.383.639 de Fusagasugá, y T.P No. 208.125 del C.S de la J, con domicilio y residenciado en la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico crcarlosrojas@hotmail.es, obrando como apoderado judicial de la señora **LEYDY DIANA ARIAS ARIAS,** identificada con cedula 35.254.365 de Fusagasugá, domiciliada y residenciada en la ciudad de Fusagasugá, por medio el presente escrito me dirijo a su Despacho a fin De **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 22 de julio del 2021 que aprobó las costas y agencias en derecho y de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Que inicie proceso ejecutivo hipotecario, con carácter de mixto está radicado en el despacho a su digno cargo.

2. Que dicho proceso fue admitido de fecha 28 de octubre del 2020, en la cual se ordena al señor demandado JUAN JOSE HERNANDEZ GUTIÉRREZ, el pago de la hipoteca por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($135.000.000..OO)M/CTE**, tanto de plazo como moratorios.

3. Que en el mismo auto admisorio se ordena el embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 359-1592, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de fresno Tolima., lo cual se realizó.

4. Que se profirió sentencia calendada en fecha 8 de julio del 2021 en la cual se fijó agencias en derecho en la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000.oo)M/CTE** , aclarando que es un proceso de mayor cuantía. y por eso se inició en primera instancia en el Juzgado Civil Del Circuito De Fresno Tolima.

5. Que posteriormente se fijó en lista el día 15 de julio del 2021 en la cual da cuenta de unas agencias en derecho en primera instancia por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000.oo)M/CTE**, pero no se tuvieron en cuenta las costas procesales máxime cuando se cancelaron honorarios de secuestre, folio 282 dentro del mismo proceso en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** como consta en el recibo que anexo al presente recurso, tampoco se tiene en cuenta que se debió pagar un vehículo automotor para realizar el transporte del despacho desde el juzgado en el centro de fresno , aclarando que toco cancelar el vehículo en dos ocasiones siendo estos gastos correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000.OO)**

6. que además es de tener claro que se trata de un proceso de mayor cuantía, ya que se trata de una hipoteca por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($135.000.000..OO)M/CTE** y que la liquidación a la fecha arroja una suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($299.163.355)M/CTE**,, por lo que los honorarios fijados están por debajo del valor real de conformidad con lo ordenado por el concejo superior de la judicatura en las tablas de liquidación para proceso ejecutivos como en el que nos ocupa en donde la Liquidación debe estar para proceso de mayor cuantía entre el 3% y el 7.5% del valor de la cuantía, es decir que se debió haber fijado unos honorarios superior a **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.000.000) M/CTE,** ya que se debe tomar un intervalo entre el 3 y el 7.5% para promediar aproximadamente en un 5.5% del valor del crédito.

7. que además se deben tener en cuenta para la fijación de los honorarios la dificultad del proceso, las piezas procesales que se han efectuado dentro del mismo, que en el caso que nos ocupa son todas hasta llegar la sentencia de primera instancia, que además su señoría no tuvo en cuenta que el suscrito vive en la ciudad de Fusagasugá y me toco desplazarme a la ciudad de fresno.

8. que además la diligencia de secuestro se realizó en un lugar apartado al casco urbano de la ciudad de fresno, entre otras situaciones que no tuvo en cuenta su señoría al momento de fijar las agencias en derecho.

9. que además no se tuvieron en cuenta las costas procesales, como son el pago del secuestre, el pago de gasto de trasporte entre otros y que brillan por su ausencia en la liquidación de honorarios.

10. que además el artículo 366 del código general del proceso es claro es su numeral 3 que la liquidación incluir el valor de honorarios de auxiliares de justicia y demás gastos judiciales en que haya incurrido la parte reclamante, que además para la fijación de las agencias en derecho se deben aplicar las tarifas que estén vigentes y establecidas por el consejo superior de la judicatura y si estás establecen un intervalo entre un mínimo y un máximo se deben tener en cuenta la duración de la gestión realizada, la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo entre otras, lo cual no fue tenido en cuenta por el señor juez al momento de liquidar y tasar las agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto hago la siguiente

PETICIÓN:

1. Que se revoque en su totalidad el auto aquí recurrido y se liquiden las agencias en derecho de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente recurso y además se tengan en cuenta las costas procesales que no fueron tenidas en cuenta.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes y legales.

Del Señor Juez,

Atentamente,

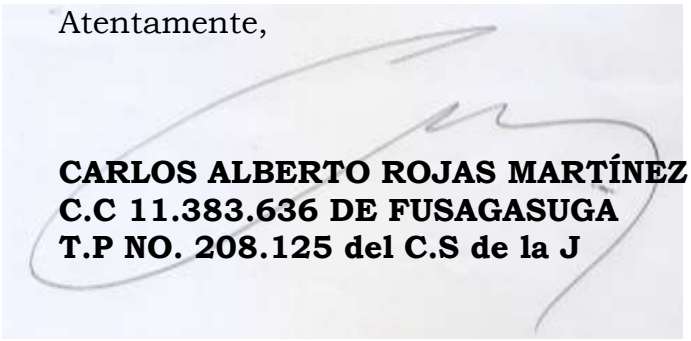

CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
C.C 11.383.636 DE FUSAGASUGA
T.P NO. 208.125 del C.S de la J